



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el mismo proviene del Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Medellín – Antioquia, quien ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por factor cuantía. Que el mismo correspondió a este Despacho por reparto judicial y se encuentra pendiente para resolver una solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2023 00 117 00</u> |                          |                    |               |
|--|--------------------------|--------------------|---------------|
| <b>EJECUTANTE</b>  | Porvenir S.A.            | <b>DOC. INDENT</b> | 800.144.331-3 |
| <b>EJECUTADO</b>   | Acemeco Industrial S.A.S |                    |               |
| <b>PRETENSIÓN</b>  | Aportes a pensión        |                    |               |

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre el mandamiento de pago presentado, de no observarse que la cuantía del mismo equivale a un valor inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que la presente demanda fue dirigida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales. Así las cosas, este Despacho procederá a dar aplicación a lo señalado en el Art. 12 del C.P.T. y S.S.

**“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** (...) *Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo precedente se puede concluir que este Despacho no es competente para conocer del asunto sub judice. Así las cosas, y según lo dispuesto en el ACUERDO No. PSA11-8266 DE 28 DE JUNIO DE 2011 PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA quien debe conocer y adelantar, los trámites con cuantía inferior a 20 SMLMV, son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, por lo que se ordenara la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre tales juzgados.

En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO: REMITIR** el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido como un proceso **EJECUTIVO LABORAL**, entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad con lo expuesto antes.

**SEGUNDO:** Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|  |
|--|
| <b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br/>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>  |
| <b>Secretaría</b>  |
| BOGOTÁ D.C., 24 DE MAYO DE 2023<br><br>Por ESTADO N.º <b>060</b> de la fecha fue notificado<br>el auto anterior. |
| <b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES<br/>SECRETARIA</b>   |

Firmado Por:  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdd171a7d14942cf38c94fdc8abd0ab45b070834f99c3ec0c0744d805fd1874**

Documento generado en 25/05/2023 05:58:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>